



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 416

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **10271246** y la tarjeta de abogado (a) No. **179836**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020180010101

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 03-Oct-2019

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 Meses:6 Años:0

MULTA DE 1 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Inicio Sanción: 28-Nov-2019

Final Sanción: 27-May-2020

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	34					
LEY	1123	2007	37					

Consejo Superior de la Judicatura

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 12 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00911 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **JULIO CÉSAR HENAO HENAO** contra **EMETERIO ECHEVERRI y PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Allegará el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-14708 con una expedición inferior a 30 días. Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso y considerando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales expone que no puede certificar titularidad de derechos reales sobre el bien, deberá aclarar la ausencia de antecedentes registrales, ya que para dirigir la demanda como se hace contra propietario con derechos reales, se requiere establecer si en efecto existe persona con tal titularidad. Toda vez que, la ausencia de antecedentes registrales se considerará según las observaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos "*(...) los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son IMPRESCRIPTIBLES.*"
2. Para el evento de que se acredite que quién se pretende demandar es titular de derechos reales sobre el bien, deberá considerar la parte actora que, conforme a la información contenida en la demanda y sus anexos se desprende que el señor EMETERIO ECHEVERRI se encuentra fallecido, deberá allegar la prueba de la defunción del señor ECHEVERRI y establecer si su sucesión ha sido iniciada, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad. De ser el caso y como quedó dicho de existir derechos reales sobre el bien se indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañero permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del demandado. La parte actora que es su deber verificar para el momento de la presentación de la demanda la existencia de quien va a accionar, en aras de evitar nulidades futuras.
3. Considerando las manifestaciones del hecho noveno y la anotación N° 11 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-14708, probará que gestiones ha realizado en aras de determinar si el inmueble que pretende usucapir se encuentra actualmente en proceso de expropiación.

4. Según lo establece el artículo 83 del CGP, "*las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...*".

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes. Además, aportará el certificado de áreas y linderos otorgado por el IGAC.

5. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem* lo cual se establece desde el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o entidad a cargo de manejo catastral en este municipio, donde se acredita el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien. Tal documento deberá aportarse a la actuación.

6. Complementará los hechos 5 y 6 de la demanda informando las fechas de cada una de las reparaciones efectuadas y de las acciones de "*señorio*" que el demandante ha realizado sobre el inmueble, aportando las pruebas respectivas.

7. Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición se encuentra una medida cautelar de declaratoria de utilidad pública e interés social deberá vincular a la entidad responsable de expedir la resolución respectiva. Por lo cual adecuará poder y demanda.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 03 fijado el 13 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17518b892d8d43e03e7d00f818e86c0ff5df9f2bf848b12ff10335e1eae20ede**
Documento generado en 12/01/2022 04:36:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>